

Cuarto. La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma en los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 2 de marzo de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de mayo de 1977 (BO núm. 113, de 12 de mayo de 1977), se reglamentan las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y su Consejo Regulador, aprobándose por esta Consejería en la asunción de sus competencias, la modificación de varios artículos de dicho Reglamento mediante Ordenes de 8 de octubre de 1996 (BOJA núm. 121, de 22 de octubre de 1996) y de 5 de mayo de 1997 (BOJA núm. 58, de 20 de mayo de 1997).

En su artículo 15.3 se distinguen los distintos tipos de Vino Generoso de Licor de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», considerándose oportuno modificar este punto de modo que se definan de forma detallada las características de estos tipos de vinos, en concordancia con el punto 2 del mismo artículo.

A propuesta de su Consejo Regulador y de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo Único. Se aprueba la modificación del punto 3 del artículo 15 del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de mayo de 1977 y objeto de nueva redacción aprobada por Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 1996, cuya redacción queda como sigue:

«3. Vino Generoso de Licor es el vino obtenido a partir de Vino Generoso o de vino apto para producir Vino Generoso con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5% vol., un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 22% vol. y un contenido en materias reductoras no inferior a 5 gr/l.

Dentro de los tipos de Vino Generoso de Licor de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», dependiendo del contenido en materias reductoras, entre 5 gr/l y 140 gr/l, del color y demás características, se encuentran los siguientes:

3.1. Dry: Vino de color amarillo pálido o dorado, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 45 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de los términos tradicionales «Pale» y/o «Pale Dry».

3.2. Medium: Vino de color ámbar a caoba, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de términos tradicionales tales como «Golden», «Abocado», «Amoroso», «Brown» «Milk» y/o «Rich».

3.3. Pale Cream: Vino de color amarillo pálido, de aroma punzante y delicado, con grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l.

3.4. Cream: Vino de cuerpo, de color ámbar a caoba oscuro, de aroma punzante y atenuado con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5% vol. y un contenido en materias reductoras entre 115 gr/l y 140 gr/l».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

D I S P O N G O

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicación	Precio/Ejem. (Ptas.) (Con IVA)
Diseño y manejo de plantaciones de olivar	1.500
Modernización de las explotaciones agrarias	1.450
Control sanitario del olivar	1.500
Anuario de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía	2.700
Elaboración de aceite de oliva de calidad.	
Obtención sistema dos fases	900
V Jornadas Andaluzas de Frutos Tropicales	2.950
Tecnología de la fibra de algodón	3.800
Reproduc. y mejora de pequeños rumiantes	2.500
Aplicación de la biotecnología en la mejora hortícola	975
Manual básico de laboratorios de bodega	900
Plantas autóctonas del sureste mediterráneo	1.350
Asociacionismo y comercialización	1.350
Agromonía y Poda del olivar	1.350

Mapa triguero de Andalucía 2.700
V Symposium Nacional Sanidad Vegetal 2.275

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se aprueba el Plan de Obras de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz).

La campiña de Cádiz fue declarada Comarca de Reforma Agraria por Decreto 239/1985, de 6 de noviembre. El Decreto 4/1991, de 15 de enero, declaró de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones en esta comarca y la transformación en regadío de la Zona Regable de Villamartín, conforme dispone el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria.

Por Decreto 101/1998, de 12 de mayo, se aprobó el correspondiente Plan de Transformación de la Zona Regable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado el Plan de Obras, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria ha sido sometido a información pública mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 10 de noviembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 274, de 26 de noviembre de 1998.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz) redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, cuya transformación en regadío fue declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 4/1991, de 15 de enero.

Segundo. El Plan de Obras que se aprueba afecta a todo el perímetro delimitado en el artículo 2 del Decreto 101/1998, de 12 de mayo, que aprobó el Plan de Transformación, y que fue dividido en los tres sectores hidráulicos que se delimitan en el artículo 3 del citado Decreto.

La superficie delimitada en cada uno de los sectores fue la siguiente:

	Bruta/ha	Neta/ha
Superficie del sector I	896	825
Superficie del sector II	1.171	1.078
Superficie del sector III	1.251	1.151
Total zona regable	3.318	3.054

Tercero. Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán las reguladas por el embalse de Zahara de la Sierra, las cuales serán captadas en el río Guadalete mediante la construcción del azud contemplado en el Plan de Obras que se aprueba.

La dotación bruta anual será de 6.000 m³/ha y el mes con necesidades máximas, el de julio con 1.597 m³/ha.

Cuarto. Las obras incluidas en el Plan de Obras que se aprueba se relacionan en el Anejo a la presente Orden y han sido clasificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 101/1998, de 12 de mayo.

Quinto. En lo no previsto por esta Orden, las obras incluidas en el Plan de Obras serán proyectadas, ejecutadas y financiadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 141 al 152 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, sin perjuicio de lo previsto en el apartado octavo de esta Orden.

Sexto. Las obras de interés general y las de interés común serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, con sus medios propios o contratados.

Las obras clasificadas como de interés común también podrán ser proyectadas por los beneficiarios que vayan a ejecutarlas, previa autorización y posterior asunción del proyecto por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Séptimo. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en el Plan de Obras que se aprueba, en el que se establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, los trazados de las redes de distribución de agua, red viaria y de saneamiento, y línea eléctrica.

Octavo. Para la ejecución coordinada del conjunto de las obras incluidas en el Plan de Obras que se aprueba podrá formalizarse un Convenio entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Comunidad de Regantes de la Zona Regable de Villamartín o con las Entidades representativas de los agricultores beneficiarios a fin de fijar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de dicho Organismo, las obras a ejecutar por cada parte, así como los contratos administrativos correspondientes a las obras de interés común que ejecuten los propios beneficiarios, en donde figuren las aportaciones a realizar por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, todo ello en el marco de la normativa vigente en materia de ejecución y financiación de las obras de Reforma Agraria.

Noveno. La red de caminos se entregará a las Entidades Locales correspondientes. Los desagües, obras de captación, grupos de bombeo, impulsiones, obras de electrificación, así como las redes de riego se entregarán a la Comunidad de Regantes o Entidad representante de los agricultores con la que se establezca el Convenio citado en el apartado octavo.

Décimo. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Undécimo. La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO UNICO

Plazo en trimestres
a partir de la
aprobación del plan

Redacción del Proyecto	Ejecución de las obras.

O b r a s

a) Obras de interés general.

- Azud de regulación

Redactado

3